



**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

San Andrés, Isla, Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal Sumaria de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, quien actúa en representación de la menor MARJELIS ZUÑIGA CHAVEZ, hija de la Señora ROSANA CHAVEZ FLOREZ, contra el Señor CHRISTIAN JOSE ZUÑIGA BELEÑO, informándole que venció el término de traslado del auto admisorio de la demanda el Curador Ad-litem que representa en este asunto al demandado, quien durante dicho lapso se pronunció oportunamente. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Isla, Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

**AUTO No. 0028-23**

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P, no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, el Despacho convocará a la audiencia prevista en el Artículo 392 de la obra procesal citada, en la que se llevará a cabo las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 ibídem, es decir, la conciliación, el interrogatorio a las partes, el saneamiento del proceso, se decretarán y practicaran las pruebas, se le concederá a las partes la oportunidad procesal pertinente para que aleguen de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De igual forma siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 372 del CGP, el Despacho citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia mencionada en el acápite que antecede, en la cual absolverán interrogatorio de parte, el saneamiento del Proceso, la fijación de los hechos de litigio, practica de pruebas y los demás asuntos relacionados con la audiencia; asimismo, se les prevendrán a las partes que la inasistencia a la audiencia en comento hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso.

De otro lado, con fundamento en el Artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 169 ibídem, el Despacho tendrá como prueba los documentos anexados a la demanda por la parte demandante.

Así mismo, atendiendo a lo preceptuado en el numeral 4º del Artículo 42 del C.G.P. que prevé como un deber del Director del Proceso "Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas, para verificar los hechos alegados por las partes", en concordancia con los Artículos 392, 169 inciso 1º, 170 y 213 de la Ob. Cit., el Despacho decretará de oficio el testimonio de la señora ROSANA CHAVEZ FLOREZ.

En consecuencia, el Despacho citará a las partes a la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., para el día 07 de marzo de 2023, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE, que deberá ser descargado por las partes en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará por correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Igualmente, se informará a la parte demandante que le corresponde comunicar a la testigo el enlace o código para unirse a la audiencia, al momento que deban rendir declaración. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.



En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., el día siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se realizará de manera virtual, en consecuencia,

**SEGUNDO:** Las partes deberán comparecer a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, se practicarán pruebas y se dictara sentencia.

**TERCERO:** Por ser conducentes y pertinentes decretense las siguientes pruebas:

**3.1.: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**3.1.1. Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos anexados a la contestación de la demanda, los cuales se estimarán en el valor probatorio que les corresponda, en el momento procesal oportuno.

**3.2.: PRUEBAS DE OFICIO:**

**3.2.1. Testimonio:** Decretar el testimonio de la señora ROSANA CHAVEZ FLOREZ. A la parte demandante le corresponderá comunicar a la testigo el enlace o código para unirse a la audiencia de manera virtual, al momento que deban rendir declaración.

**CUARTO:** Por Secretaria, realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN  
JUEZA**